



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas

**MODIFICACIÓN PRIMERA RM-AF-0152/23
CONSECUTIVO**

Número de procedimiento de CompraNet:
LA-012M7B997-E115-2022



Fecha de Elaboración de la Modificación: 26/septiembre/2023

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO RM-AF-0152/23 RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS 25301, QUE POR CONDUCTO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, REPRESENTADA POR C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE “LA ENTIDAD” Y, POR LA OTRA, ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR” REPRESENTADA POR C. MARÍA CONCEPCIÓN ADRIANA CERRILO GABALDON, EN SU CARÁCTER REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES

• **ANTECEDENTES**

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el sistema CompraNet administrado por la Oficialía Mayor de la SHCP, y a efecto de realizar los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la Entidad se considera necesario contratar los servicios descritos en el objeto del presente instrumento jurídico.

Que para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 52 de la L.A.A.S.S.P., el Proveedor solicitó mediante oficio sin número realizar la cancelación de una partida del contrato **RM-AF-0152/23**, por la Adquisición de **MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS 25301**, para darle continuidad a los tratamientos de los pacientes de este Instituto que requieren del servicio antes mencionado.

El 1 de enero, “**LAS PARTES**” celebraron el contrato **RM-AF-0152/23** cuyo objeto es RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE **MEDICAMENTOS VARIOS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS 25301**, al que en lo sucesivo se denominará como “**EL CONTRATO**”.

• **DECLARACIONES**

I. “**LA ENTIDAD**” declara que:

I.1 Es una “**ENTIDAD**” de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud,



2023
Francisco
VILA



**MODIFICACIÓN PRIMERA RM-AF-0152/23
CONSECUTIVO**

con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional.

- I.2 Conforme a lo dispuesto por en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y por el Testimonio de la Escritura Pública número 13,644 de fecha 28 de junio del 2021, pasada ante la Fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública 225 de la Ciudad de México, el **C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO**, en su carácter de Director de Administración, con R.F.C. **SOBC560909MY6**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público suscribe el presente instrumento el **LIC. VÍCTOR HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES**, con R.F.C. **HEAV700314KF1**, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "**EL CONTRATO**" y las modificadas por este convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**", para los efectos de "**EL CONTRATO**" y del presente convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.
- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó al amparo de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LA ASSP**" y el art. 91 de su reglamento. "**LAS PARTES**" están de acuerdo en que por necesidades de "**LA ENTIDAD**" se realiza la cancelación de una partida del contrato **RM-AF-0152/23**, y con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, en los términos y condiciones originalmente pactados.
- I.5 "**LA ENTIDAD**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato con cargo a Recursos Fiscales en la partida presupuestal 25301, **MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**, de acuerdo al oficio número **5400/365/2022**, emitido por el Departamento de Presupuestos.
- I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **HIM871203BS0**.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de esta Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que:

II.1 La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "**EL CONTRATO**" no han



**MODIFICACIÓN PRIMERA RM-AF-0152/23
CONSECUTIVO**

sido modificadas, por lo que la **C. MARÍA CONCEPCIÓN ADRIANA CERRILO GABALDON**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante Testimonio de la Escritura Pública Número **8,925** pasada ante la Fe del **Lic. Agustín Ibarra García de Quevedo**, Notario Público número **17** de **Ciudad de México**, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna, identificándose con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio: **1366426848**.

II.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Calle Dr. Roberto Michel No. 2920, Col. Parque Industrial, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44490**.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "**EL CONTRATO**" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

"**LAS PARTES**" acuerdan la modificación de las cláusulas de "**EL CONTRATO**" al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto **I.4** de las declaraciones de este instrumento jurídico, en los términos que se indican en el Contrato **RM-AF-0152/23**, cumpliendo con las características establecidas en la Propuesta Económica, en la carta de Aceptación de Términos y Condiciones, el Anexo Técnico respectivo y el requerimiento asociado a ésta, de conformidad con la solicitud realizada por el proveedor en el Oficio sin número.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

Dice:

PARTIDA	AÑO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MÁXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL NETO M.N. MINIMO	MONTO TOTAL NETO M.N. MÁXIMO
1	2023	13042834	LOPINAVIR-RITONAVIR, TABLETA, CADA TABLETA CONTIENE LOPINAVIR 200 MG., RITONAVIR 50 MG. ENVASE CON 120 TABLETAS.	25301379	7	16	ENVASE	\$ 2,913.00	\$ 20,391.00	\$ 46,608.00





**MODIFICACIÓN PRIMERA RM-AF-0152/23
CONSECUTIVO**

1	2024	13042834	LOPINAVIR-RITONAVIR, TABLETA, CADA TABLETA CONTIENE LOPINAVIR 200 MG., RITONAVIR 50 MG. ENVASE CON 120 TABLETAS.	25301379	7	16	ENVASE	\$ 2,913.00	\$ 20,391.00	\$ 46,608.00
								Subtotal	\$ 40,782.00	\$ 93,216.00
								I.VA.		
								Total	\$ 40,782.00	\$ 93,216.00

Debe decir:

PARTIDA	AÑO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MÁXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL NETO M.N. MINIMO	MONTO TOTAL NETO M.N. MÁXIMO
1	2023	13042834	LOPINAVIR-RITONAVIR, TABLETA, CADA TABLETA CONTIENE LOPINAVIR 200 MG., RITONAVIR 50 MG. ENVASE CON 120 TABLETAS.	25301379	0	0	ENVASE	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
1	2024	13042834	LOPINAVIR-RITONAVIR, TABLETA, CADA TABLETA CONTIENE LOPINAVIR 200 MG., RITONAVIR 50 MG. ENVASE CON 120 TABLETAS.	25301379	0	0	ENVASE	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
								Subtotal	\$ 0.00	\$ 0.00
								I.VA.		
								Total	\$ 0.00	\$ 0.00

El monto total mínimo del mismo es por la cantidad de **\$0.00, (Cero Pesos 00/100 M.N.)** antes de impuestos y total máximo de **\$0.00, (Cero Pesos 00/100 M.N.)** antes de impuestos. Disminuyendo del total del contrato mencionado la cantidad de **\$93,216.00 (Noventa y Tres Mil Doscientos Dieciséis Pesos 00/100 M.N.)**.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS 25301**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

NOTA: ESTA MODIFICACIÓN SE REALIZA DERIVADA DE LA REPOSICIÓN DEL FALLO DEL 25/01/2023 PARA CANCELACIÓN DE LA PARTIDA PERTENECIENTE AL CONTRATO EN COMENTO.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)





**MODIFICACIÓN PRIMERA RM-AF-0152/23
CONSECUTIVO**

“LA ENTIDAD” se obliga a pagar a **“EL PROVEEDOR”** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **“LA ENTIDAD”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada: Comprobante fiscal y seis copias, acompañados del contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, en el Departamento de Ingeniería Biomédica, área responsable de dar seguimiento al contrato, quién la enviará a la Subdirección de Mantenimiento para darle entrada al SIAH una vez prestados los servicios en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de la Entidad con sello de evidencia de recepción por parte del Departamento de Mantenimiento que se plasmará en la factura de **“EL PROVEEDOR”** con lo que podrá generar el pago de los mismos en los términos establecidos en este contrato, para que posteriormente se entregue en la Subdirección de Recursos Financieros y se realice el pago en tiempo y forma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3,

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE **044320010059116998**, del banco **SCOTIABANK INVERLAT**, a nombre de **“ULTRA LABORATORIOS, S.A DE C.V.”**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:



**MODIFICACIÓN PRIMERA RM-AF-0152/23
CONSECUTIVO**

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de pago en moneda extranjera, indicar la fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del **01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023** sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA.-"LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en **"EL CONTRATO"** subsisten en los términos plasmados en el mismo.

SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO Y ANTICIPOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"LA ENTIDAD"**, las siguientes garantías:

- a. **Garantía de los bienes.**- **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"LA ENTIDAD"** a entregar junto con los bienes objeto de este contrato, una garantía de fabricación por **12** meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de **"El proveedor"**.





**MODIFICACIÓN PRIMERA RM-AF-0152/23
CONSECUTIVO**

El otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la **"LAASSP"** y primer párrafo del artículo 81 de su Reglamento. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** una vez que el **"LA ENTIDAD"** entregue a **"EL PROVEEDOR"**, autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual **"EL PROVEEDOR"**, deberá solicitar por escrito a **"LA ENTIDAD"** una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar a **"LA ENTIDAD"** otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **"LA ENTIDAD"**, por un importe equivalente al **10% de garantía de cumplimiento (DIEZ POR CIENTO)** del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica al correo electrónico del Departamento de Tesorería (fianzastesoreria@himfg.edu.mx).

La fianza de garantía de cumplimiento se presentará en el Departamento de Tesorería de **"LA ENTIDAD"**, ubicado en **Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México**, mediante oficio dirigido al jefe del Departamento de Tesorería, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- ☐ Expedirse a favor del Hospital Infantil de México Federico Gómez y señalar su domicilio;
- ☐ La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- ☐ La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- ☐ La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;



**MODIFICACIÓN PRIMERA RM-AF-0152/23
CONSECUTIVO**

- ❑ El señalamiento de la denominación o nombre de **“EL PROVEEDOR”** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- ❑ La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- ❑ La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- ❑ La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **“LA ENTIDAD”** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, la liquidación debida;
- ❑ Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- ❑ Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- ❑ El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- ❑ “Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- ❑ “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;
- ❑ “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.”; y
- ❑ “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **“LA ENTIDAD”** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”





**MODIFICACIÓN PRIMERA RM-AF-0152/23
CONSECUTIVO**

De no cumplir con dicha entrega, **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

PENAS CONTRACTUALES

"EL PROVEEDOR" pacta con **"LA ENTIDAD"** que si se da el caso que no se entregue la Garantía de Cumplimiento en el plazo o fecha previsto en Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del contrato, y **"LA ENTIDAD"** determine no dar por rescindido el contrato, se hará acreedor a la pena contractual correspondiente al TRES POR CIENTO (3%) del monto total del Contrato antes de impuestos, para lo cual al momento de entregar su Garantía al Departamento de Asuntos Jurídico, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su Pena Contractual.

En el caso de que **"LA ENTIDAD"** determine no rescindir el contrato aceptando la garantía de cumplimiento extemporáneamente aun cuando **"EL PROVEEDOR"** no haya realizado aún el pago de la pena contractual aludida en el párrafo anterior se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se haga acreedor a una pena convencional, pena contractual o cualquier otra sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término y **"EL PROVEEDOR"** no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los





**MODIFICACIÓN PRIMERA RM-AF-0152/23
CONSECUTIVO**

juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

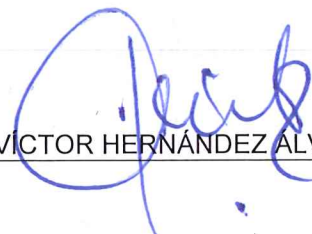
Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

FIRMANTES.

El presente Contrato se firma en seis (6) tantos, por **"LAS PARTES"** en la Ciudad de México el día 11 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA ENTIDAD"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la fecha especificada.

**POR:
"LA ENTIDAD"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	SOBC560909MY6
 LIC. VÍCTOR HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES	HEAV700314KF1





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas

**MODIFICACIÓN PRIMERA RM-AF-0152/23
CONSECUTIVO**

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C. DE LA EMPRESA
 C. MARÍA CONCEPCIÓN ADRIANA CERRILO GABALDON EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	R.F.C.: ULA010207TY5 DE LA PERSONA MORAL ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.

-----FIN DE TEXTO-----



2023
**Francisco
VILA**

